



República de Panamá

Procuraduría de la Administración

Panamá, 11 de febrero de 2005.

C-4

Licenciada

Ligia Castro de Doens

Administradora General de la
Autoridad Nacional del Ambiente

E. S. D.

Señora Administradora General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a la Nota AG-2228-2004 de 30 de diciembre de 2004, a través de la cual pregunta a la Procuraduría de la Administración, si existe algún impedimento de tipo legal, a la luz de la Ley 21 de 22 (sic) de julio de 1997 u otras normas jurídicas que puedan ser aplicables, para ejecutar un proyecto residencial en el lote CL-35 localizado en el sector de Clayton.

Frente a esta interrogante consideramos prudente recordar que a la Procuraduría de la Administración le corresponde servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consultasen su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto. (Subrayado nuestro)

A nuestro juicio, interpretar la ley es "la aclaración fundada de la letra y del espíritu de las normas legales para conocer su verdadero sentido y determinar su alcance o eficacia general o en un caso particular. Y el concepto "procedimiento", se define como "el modo de tramitar las actuaciones judiciales o administrativas".

Como se puede apreciar, la interrogante que se le plantea a la Procuraduría, no guarda relación con la interpretación de la ley ni con el procedimiento a seguir, según se encuentran definidas en el párrafo anterior, sino que se refiere a la aplicación de la ley, que a nuestro juicio corresponde a la respectiva institución, que deberá tomar una decisión basada en ésta y expresarla mediante el acto administrativo correspondiente.

En atención a lo expuesto, la Procuraduría de la Administración lamenta no poder atender su petición.

Atentamente,



Oscar Cevele

Procurador de la Administración.



OC/16/hf.